

050/24

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

Mónica Eva Copa Murga
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

20 SEP 2024

VISTOS:

Que el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, establece que: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concordante con el Artículo 283 de la misma norma legal, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que el Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, establece que la autonomía se ejerce a través de: "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley", concordante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: "... 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias..."

Que el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, deja establecido que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población."

Que el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. "Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones."

Que el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del "Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado."

Que el Numeral 2, del Parágrafo II, del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, establece como una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la: "2. Gestión del sistema de salud y educación". Asimismo, el Numeral 39, del Parágrafo I, del Artículo 302, define como una competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"

Que el Artículo 13 de la ley N° 482 "Ley de Gobiernos autónomos Municipales" de 09 de enero de 2014, establece que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: (...) Órgano Ejecutivo: ...c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que el Numeral 10 del Artículo 26 de la ley N° 482 "Ley de Gobiernos autónomos Municipales" de 09 de enero de 2014, establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: "...Dirigir la Gestión Pública Municipal..."

Que la Ley N° 622 "Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural" de 29 de diciembre de 2014, establece: "Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales". Asimismo, establece: "Artículo 5. (DEFINICIONES). A EFECTOS DE LA PRESENTE Ley, se entiende por: - Alimentación Complementaria Escolar. Es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional durante la gestión educativa, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a la mejora de la nutrición y el rendimiento escolar..."

Que el Artículo 11 de la Ley N° 622, establece responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre ellas: "Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas" "Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo" "Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa. (...)"

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. (...)

Que el Inciso a), del Parágrafo I, del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma



interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría

Que el Inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0181, establece que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178 (...)", a cuyo efecto el Artículo 7 del mismo cuerpo legal, establece que: "El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios"

Que el Inciso s) del Artículo 5 del citado Decreto Supremo, define: "... Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE. Titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, sea este el máximo ejecutivo o la dirección colegiada, según lo establecido en su disposición legal o norma de creación...."

Que el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, dispone que: "En forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión." Entendiéndose de acuerdo a la definición establecida en el inc. b) del Artículo 5 de citado Decreto Supremo: "...Bienes: Son bienes las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, sean muebles, inmuebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes;..."

Que el Artículo 80, del Decreto Supremo N° 0181, establece que: "I. Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificado (transgénicos). II. Según lo establecido en la Ley N° 2687, de 13 de mayo de 2004, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 25963, de 21 de octubre de 2000, se deberá incorporar en el desayuno escolar, cereales producidos en el país como: soya, maíz, amaranto, cañahua, quinoa, tarwi y otros. III. En el marco de la política de la Soberanía Alimentaria, la MAE deberá promover la amplia participación de los productores locales, incentivando la producción de los alimentos según regiones productivas mediante la adjudicación por ítems o lotes."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), de fecha 12 de febrero de 2014, Artículo 1.- (OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUIA NORMATIVA y la emisión de normas administrativas municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los causales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 14.- (DEFINICION). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15.- (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 3. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo Municipal. 4. Conocer, resolver y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de procesos técnicos y administrativos de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. 5. Designar a las y los Responsables de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, para los procesos de contratación de Bienes y Servicios dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, incluido los Hospitales públicos Municipales, conforme el D.S. N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones. 6. Designar a las y los Responsables de los Procesos de Contratación de Licitación Pública-LP para los Procesos de contratación de Bienes y Servicios dentro del Órgano Ejecutivo Municipal conforme el D.S. N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones. 7. Delegar a las y los Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, incluido los Hospitales Públicos Municipales para la suscripción de los Contratos Administrativos Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, conforme el D.S. N° 0181 NB-SABS, sus modificaciones y la normativa nacional vigente aplicable. 8. Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente y aplicable. 9. Delegar la atribución de demolición a las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales de Inmuebles que no cumplan las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales. 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 16.- (PROCEDIMIENTO). I "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva podrá ser propuesta por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica a instancia de las Secretarías y Secretarios Municipales, Direcciones y Sub Alcaldías cuando corresponda y por las unidades organizaciones que por su naturaleza puedan proponer las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas, mismo que deberá contra los informes técnico y legal respectivos, en el marco del ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal. II La remisión de los antecedentes y proyectos de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica, cuando sea tratado por esta unidad, será para efectos de su análisis, revisión y tratamiento, posteriormente se remitirá a Despacho del Alcalde o Alcaldesa Municipal para su emisión si correspondiera."

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe Técnico CITE: GAMEA/SMC/DASE/UPE/206/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024 emitido por Mgr. Gary Gómez Sánchez RESPONSABLE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA; VIA: Lic. Daniela Sánchez Bracamonte JEFA DE UNIDAD DE PROGRAMAS



EDUCATIVOS VIA: Christian Jorge Tancara Inusta DIRECTOR DE ATENCIÓN SERVICIOS DE EDUCACIÓN; VIA: Lic. Edgar Añaguaya Capcha SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en CONCLUSION: "El Municipio de El Alto el año 2025 iniciará las actividades escolares con 494 Unidades Educativas y un estimado de 274.950 estudiantes, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto está obligado a dotar las raciones líquidas y sólidas correspondientes al Alimento Complementario Escolar desde el inicio de la gestión escolar y durante los 200 días de clase, según calendario escolar determinado por el Ministerio de Educación, para este propósito se tiene programado en el POA INICIAL 2025 un presupuesto que asciende a Bs. 86.000.000,00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS); se solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), autorice el proceso de contratación de bienes de carácter recurrente para la gestión 2024, llegando éste, hasta la adjudicación (sin ningún tipo de compromiso legal, ni administrativo) y si fuese necesario se señale en el Documento Base de Contratación (DBC), la sujeción del proceso, a la aprobación de la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2025, en cumplimiento al Art. 18 (Contratación de Bienes y Servicios Generales Recurrentes), del Decreto Supremo 0181 de fecha 28 de junio de 2009, y sus modificaciones, para tal efecto es imprescindible la Resolución Administrativa Municipal, que respalde el proceso respectivo, para beneficiar a los estudiantes de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de las diferentes Unidades Educativas públicas y públicas de Convenio y Centros de Educación Especial de los 14 Distritos de nuestro Municipio en la gestión 2025."

Que mediante el Informe Legal GAMEA/SMCE/DASE/AL/SAPS/INF-14/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024 emitido por Abg. Sergio Andrés Palomino Sánchez ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE ATENCIÓN SERVICIOS DE EDUCACIÓN; VIA: Christian Jorge Tancara Inusta DIRECTOR DE ATENCIÓN SERVICIOS DE EDUCACIÓN; VIA: Lic. Edgar Añaguaya Capcha SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en CONCLUSION: "De lo expuesto en líneas precedentes, enmarcadas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 232, 235; referidos a principios, obligaciones por parte de los servidores públicos, art. 283 a competencias de los gobiernos autónomos municipales; Ley 622 'LEY DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA Y LA ECONOMIA PLURAL', que regula el Alimento Complementario Escolar, demarcando competencias, principios y responsabilidades en cuanto a proveer y distribuir permanentemente el Alimento Complementario Escolar, debiendo iniciarse estos procesos de contrataciones DE BIENES RECURRENTE en estricto cumplimiento del Decreto Supremo 0181 NB-SABS, Art. 18 a través del siguiente Informe Legal, verificados estos extremos normativos y el Informe técnico emitido por la unidad ejecutora Programa de Alimento Complementaria PAC, dependiente de la Unidad de Programas Educativos, se determina que no existe óbice legal para la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, con el objeto de cumplir con el fin y responsabilidades señaladas en la Ley N° 622, para el inicio del proceso de contratación y posterior distribución del alimento complementario escolar de la gestión 2025."

Que mediante Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-064/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en ANALISIS Y CONCLUSION: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Técnico CITE: GAMEA/SMCE/DASE/UPE/206/2024 e Informe Legal GAMEA/SMCE/DASE/AL/SAPS/INF-14/2024, en el marco del Art. 18 y Art. 80 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS); así como lo descrito en los Artículos 14, 15 num. 2 y 10 y 16 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite."

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR de forma excepcional, el inicio de Procesos de Contratación de Bienes Recurrentes para la DOTACIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO GESTIÓN 2025, en aplicación de lo establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de Junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y conforme a la justificación técnica y legal expuesta en los informes CITE: GAMEA/SMCE/DASE/UPE/206/2024, GAMEA/SMCE/DASE/AL/SAPS/INF-14/2024, y CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-064/2024, mismos que son parte integrante e indivisibles de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Procesos de Contratación de Bienes Recurrentes para la DOTACION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO GESTION 2025 se efectuaran hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el Documento Base de Contratación – DBC la sujeción del proceso a la Aprobación del presupuesto de la siguiente gestión, de conformidad a las funciones, actividades y procedimientos administrativos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de Junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaría Municipal de Educación y Cultura, Dirección de Contrataciones dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto e instancias que correspondan.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DISPOSICION FINAL

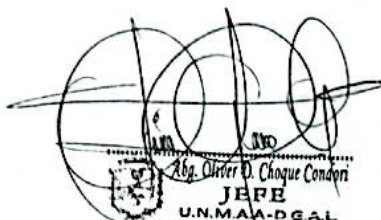
UNICA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

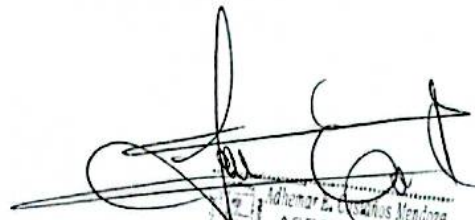
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

ACUM
C. e. Despacho
Secretaría Municipal
Dirección de Contrataciones
DUAL


Isaac Naucón Nalvino
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Luis Carlos Mera
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Adhemar E. Córdova Mendoza
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO